



Resolución Directoral

Lima, 23 de Abril del 2024

N° 1231-2024-MTC/28

VISTO, el escrito de registro N° T-046845-2024, presentado por el señor **JEAM POOL PARADO ALANYA**, sobre solicitud de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochabambilla, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 (en adelante Ley), establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, la atribución, la asignación, el control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro atribuido a dicho servicio;

Que, de otro lado, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC (en adelante Reglamento), dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se efectúa en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignaciones de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuida al servicio de radiodifusión, y determina las frecuencias técnicamente disponibles;

Que, asimismo, el artículo 19 del Reglamento señala que los servicios de radiodifusión se prestan previo otorgamiento de la autorización respectiva, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, el Reglamento y demás normas aplicables, siempre que no exista impedimento o prohibición para su otorgamiento, o que se configure la no disponibilidad de espectro radioeléctrico atribuido a este servicio;

Que, el artículo 22 de la Ley señala que la radio y la televisión no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares. Asimismo, señala que se considera acaparamiento el que una persona natural o jurídica sea titular de más del treinta por ciento (30%) de las frecuencias disponibles técnicamente asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad, para la radiodifusión televisiva y veinte por ciento (20%) para la radiodifusión sonora;

Que, de igual manera, el literal a) del artículo 23 de la Ley dispone que es causal de denegatoria de una solicitud de autorización cuando su otorgamiento transgreda la aplicación del artículo 22 de la Ley;

Que, en esa misma línea, el numeral 2 del artículo 26 del Reglamento señala que para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 23 de la Ley, la solicitud se deniega cuando

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3197994> ingresando el número de expediente **T-046845-2024** y la siguiente clave: 7WV7QZ .



Resolución Directoral

el solicitante, directa o indirectamente, es titular de más del 30% de las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia y localidad para la radiodifusión televisiva y 20% para la radiodifusión sonora; con observancia de lo establecido en el artículo 22 de la Ley. Esta restricción se extiende a parientes hasta el segundo grado de consanguinidad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 596-2020-MTC/03 del 23 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2020, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Cochas-Muclo, departamento de Junín; canalizándose seis (6) frecuencias para la mencionada banda y localidad;

Que, con Resolución Directoral N° 1890-2021-MTC/28 del 12 de agosto de 2021, notificada el 13 de enero de 2022, se otorgó autorización a la empresa **MULTISERVICIOS E INVERSIONES H.L. PRODUCCIONES S.A.C.**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochas-Muclo, en el departamento de Junín;

Que, la empresa **MULTISERVICIOS E INVERSIONES H.L. PRODUCCIONES S.A.C.**, tiene como uno de sus accionistas a la señora **ANDREA RUTH PARADO ALANYA**, quien, según la Hoja de Datos Personales presentada por el señor **JEAM POOL PARADO ALANYA**, es hermana del solicitante, lo cual fue verificado mediante el sistema de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec. Por ello, se tiene que existe una relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad entre el solicitante y la accionista de la empresa en mención;

Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, la causal de acaparamiento se configurará, para el presente caso, cuando al señor **JEAM POOL PARADO ALANYA** se le otorgue una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad de Cochas-Muclo, por cuanto, en conjunto con la empresa **MULTISERVICIOS E INVERSIONES H.L. PRODUCCIONES S.A.C.**, obtendrían la titularidad del treinta y tres por ciento (33%) de las frecuencias técnicamente disponibles, es decir más del veinte por ciento (20%), incurriendo en acaparamiento;

Que, mediante Informe N° 1177-2024-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que corresponde denegar la solicitud presentada por el señor **JEAM POOL PARADO ALANYA**, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochas-Muclo, departamento de Junín, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 23 de la Ley, concordado con el numeral 2 del artículo 26 de su Reglamento;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3197994> ingresando el número de expediente **T-046845-2024** y la siguiente clave: 7WV7QZ .



Resolución Directoral

modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, y;

Con la opinión de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DENEGAR la solicitud presentada por el señor **JEAM POOL PARADO ALANYA**, mediante escrito de registro N° T-046845-2024, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochas-Mucullo, departamento de Junín, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Firmado Digitalmente por:
VARGAS CASAS Mariella Vanessa
FAU 20131379944 soft
Razon: Doy VA° BA°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 23/04/2024 16:44:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3197994> ingresando el número de expediente **T-046845-2024** y la siguiente clave: 7WV7QZ .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 12 de Abril del 2024

INFORME N° 1177-2024-MTC/28.01

A : **MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE**
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE
AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

De : **MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS**
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION

Asunto : Denegatoria de la solicitud de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), presentada por el señor **JEAM POOL PARADO ALANYA**, en la localidad de Cochas-Mucillo, departamento de Junín.

Referencia : Escrito de registro N° T-046845-2024 (29/01/2024¹)

Me dirijo a usted en atención al asunto del rubro a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Con escrito de registro N° T-046845-2024 del 29 de enero de 2024, el señor **JEAM POOL PARADO ALANYA**, solicitó autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Cochas-Mucillo, departamento de Junín.
2. Con Resolución Viceministerial N° 596-2020-MTC/03 del 23 de diciembre de 2020, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2020, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en FM para la localidad de Cochas-Mucillo, departamento de Junín.
3. Mediante Resolución Directoral N° 1890-2021-MTC/28 del 12 de agosto de 2021, notificada el 13 de enero de 2022, se otorgó autorización a la empresa **MULTISERVICIOS E INVERSIONES H.L. PRODUCCIONES S.A.C.**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochas-Mucillo, en el departamento de Junín.

II. MARCO LEGAL

- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias (en adelante Ley).
- Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley

¹ Es de precisar que la solicitud materia de análisis fue ingresada mediante el TUPA DIGITAL del MTC el día domingo 28 de enero del 2024; sin embargo, para efectos de la presente evaluación, se tendrá como presentada el día lunes 30 de enero del 2024, esto es, el primer día hábil siguiente de su ingreso, conforme lo indicado en el Memorando N° 0421-2024-MTC/04.02 del 22/01/2024, de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y el Memorando Múltiple N° 0001-2024-MTC/08 del 23/01/2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3180047> ingresando el número de expediente T-046845-2024 y la siguiente clave: 7WW7QZ.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Radio y Televisión, y sus modificatorias (en adelante Reglamento).

- Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01.
- Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante TUPA)

III. ANÁLISIS

4. El artículo 11 de la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación y que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, la atribución, el control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro atribuido al servicio de radiodifusión.
5. Al respecto, el artículo 19 del Reglamento establece que los servicios de radiodifusión se prestan previo otorgamiento de la autorización respectiva. La autorización es concedida mediante resolución de la Dirección de Autorizaciones, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos en la ley, el Reglamento y demás normas aplicables, siempre que no exista impedimento o prohibición para su otorgamiento, o que se configure la no disponibilidad de espectro radioeléctrico atribuido a este servicio.
6. Ahora bien, el artículo 22 de la Ley señala que la radio y la televisión no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares. Asimismo, señala que se considera acaparamiento el que una persona natural o jurídica sea titular de más del treinta por ciento (30%) de las frecuencias disponibles técnicamente asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad, para la radiodifusión televisiva y veinte por ciento (20%) para la radiodifusión sonora.
7. De igual manera, el literal a) del artículo 23 de la Ley, dispone que es causal de denegatoria de una solicitud de autorización cuando su otorgamiento transgrede la aplicación del artículo 22 de la referida Ley.
8. En esa misma línea, el numeral 2 del artículo 26 del Reglamento señala que para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 23 de la Ley, la solicitud se deniega cuando el solicitante, directa o indirectamente, es titular de más del 30% de las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia y localidad para la radiodifusión televisiva y 20% para la radiodifusión sonora; con observancia de lo establecido en el artículo 22 de la Ley, **precisando que esta restricción se extiende a parientes hasta el segundo grado de consanguinidad**.
9. Corresponde precisar que de acuerdo a los Planes de Canalización y Asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada de la localidad de Cochas-Mucillo, departamento de Junín, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 596-2020-MTC/03, se canalizaron 6 frecuencias técnicamente disponibles para ser otorgadas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3180047> ingresando el número de expediente T-046845-2024 y la siguiente clave: 7WV7QZ .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

10. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 1890-2021-MTC/28 del 12 de agosto de 2021, notificada el 13 de enero de 2022, se otorgó autorización a la empresa **MULTISERVICIOS E INVERSIONES H.L. PRODUCCIONES S.A.C.**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochabambilla, en el departamento de Junín (Folios 18-21); cuya solicitud de autorización fue presentada mediante escrito de registro T-212644-2020.
11. Respecto a la empresa **MULTISERVICIOS E INVERSIONES H.L. PRODUCCIONES S.A.C.**, corresponde precisar que tiene como uno de sus accionistas a la señora **ANDREA RUTH PARADO ALANYA**, condición que se advierte de la Resolución Directoral N° 2958-2023-MTC/28² del 03 de noviembre de 2023 (Folio 25-27), notificada el 29 de febrero de 2024, mediante la cual se le deniega su solicitud de autorización presentada con escrito de registro N° T-086907-2023, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochabambilla, en el departamento de Junín, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 23 de la Ley, concordado con el numeral 2 del artículo 26 de su Reglamento.
12. Es así que, según la Hoja de Datos Personales³ presentada por el señor **JEAM POOL PARADO ALANYA**, declara como hermana a la señora **ANDREA RUTH PARADO ALANYA**, lo cual fue verificado mediante el sistema de consultas en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec⁴. Por ello, se tiene que existe una relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad entre ambas personas.
13. Por tanto, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, la causal de acaparamiento se configurará, para el presente caso, cuando al señor **JEAM POOL PARADO ALANYA** se le otorgue una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad de Cochabambilla, por cuanto, en conjunto con la empresa **MULTISERVICIOS E INVERSIONES H.L. PRODUCCIONES S.A.C.**, obtendrían la titularidad del treinta y tres por ciento (33%) de las frecuencias técnicamente disponibles, es decir más del veinte por ciento (20%), incurriendo en acaparamiento, conforme se aprecia:

Frecuencias canalizadas en la localidad	Frecuencias autorizadas al solicitante directa o indirectamente		Frecuencias en caso se otorgase una autorización adicional		Supera porcentaje máximo de frecuencias para radiodifusión sonora de 20%
	Estaciones	Valor porcentual	Estaciones	Valor porcentual	
6	1	20.0%	2	33.33%	

14. Sin perjuicio de lo señalado, según la consulta realizada a los Sistemas de Trámite de este Ministerio⁵, no se advierte que la empresa **MULTISERVICIOS E INVERSIONES H.L. PRODUCCIONES S.A.C.**, haya iniciado ante este Ministerio el procedimiento TUPA N° DGAT-028 "Transferencia de acciones, participaciones

² Es de precisar que la consulta realizada a los Sistemas de Trámite de este Ministerio no se advierte que la citada resolución haya sido materia de impugnación (Folios 40-41).

³ Folio 9

⁴ Folios 33 y 37

⁵ Folio 38-39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3180047> ingresando el número de expediente T-046845-2024 y la siguiente clave: 7WW7QZ .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y titularidad de un servicio de radiodifusión", respecto de las acciones de la señora **ANDREA RUTH PARADO ALANYA**, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley. Asimismo, tampoco se advierte que esta última haya presentado documentación que acredite la transferencia de sus acciones.

15. Por las consideraciones expuestas, corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones denegar la solicitud de autorización ingresada con escrito de registro N° T-046845-2024 del 29 de enero de 2024, presentada por el señor **JEAM POOL PARADO ALANYA**, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 23 de la Ley, concordado con el numeral 2 del artículo 26 de su Reglamento, y de acuerdo a los artículos 157 y 158 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, corresponde denegar la solicitud presentada por el señor **JEAM POOL PARADO ALANYA**, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cochabambas-Mucillo, departamento de Junín, elaborándose en tales términos un proyecto de Resolución Directoral, que se remite para su suscripción de encontrarlo conforme.

El plazo de atención del presente procedimiento es de ochenta (59) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo negativo, cuyo plazo vencerá el **23 de abril de 2024**.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes, adjuntando el expediente en mención, así como el respectivo proyecto de Resolución Directoral para su suscripción, de encontrarlo conforme.

Atentamente,

LIDIA FLORES SOSA
Especialista Legal de Radiodifusión

Doy conformidad al presente informe y pongo a consideración de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, el proyecto de Resolución Directoral que da atención a la solicitud presentada.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS
DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MVVC/LFS/JABLC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3180047> ingresando el número de expediente T-046845-2024 y la siguiente clave: 7WW7QZ .